



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**SECRETARÍA:** Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, para que se declare de oficio lo establecido en el artículo 317 de Código General del Proceso, informándole que el mismo se encuentra inactivo desde el 26 de agosto de 2020. Sírvase Proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 13 de diciembre de 2022.

Jesús S. Castilla Fernández  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE,** San Pedro-Sucre, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO**

**RADICADO: 707174089001- 2020-00019-00**

**DEMANDANTE: OSWALDO HERNÁNDEZ BARRETO**

**DEMANDADA: WILBERTO RODRIGUEZ ROMERO**

## 1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra en el presente proceso con un informe secretarial que indica que el proceso se encuentra inactivo desde el día 26 de agosto de 2020, y en consecuencia se aplique lo establecido en el artículo 317 del Código General del proceso, por lo que se procede a hacer el estudio pertinente.

## 2. CONSIDERACIONES

Conforme a la nota secretarial que antecede y observando el expediente, considera este Despacho que se encuentran cumplidos los requisitos para aplicar lo expuesto en el numeral segundo del Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza así:

*“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos.*

*(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito **sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)" (Negrita fuera del texto).*

En el caso sub-examine, se observa que ha transcurrido más de un año y el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del despacho, como consta en el expediente la última actuación fue realizada el día **26 de agosto de 2020**, fecha en la cual fue presentado un memorial por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicitó que se considerara notificado por conducta concluyente al demandado y en consecuencia se impulsara el proceso, sin tener en cuenta que el memorial

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

presentado el día 19 de agosto de 2020 por WILBERTO RODRIGUEZ ROMERO corresponde a un informe financiero sin que en el mismo se haya manifestado que conocía el auto admisorio de fecha 04 de marzo de 2020; y desde la fecha de presentación del memorial hasta el día de hoy no se ha solicitado o realizado ninguna actuación en el proceso, por lo que es procedente decretar el desistimiento tácito del Proceso de Rendición Provocada de Cuentas, presentado por OSWALDO HERNÁNDEZ BARRETO, a través de apoderado judicial, en contra de WILBERTO RODRIGUEZ ROMERO; y en consecuencia ordenar la terminación del proceso, sin lugar a imponer condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRÉTASE** el desistimiento tácito en el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDÉNASE** la terminación del Proceso de Rendición Provocada de Cuentas radicado con el número **707174089001-2020-00019-00**, promovido por OSWALDO HERNÁNDEZ BARRETO, a través de apoderado judicial, en contra de WILBERTO RODRIGUEZ ROMERO.

**TERCERO:** Sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

**CUARTO:** En su oportunidad archívese el proceso. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadísticas de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
Jueza